

## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 099- GADMLA -2021**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, el artículo 12 de la Constitución del Ecuador, establece: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

**Que**, el artículo 32 IBIDEM, señala: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua (...);

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, establece: **“Actos de transferencia de**

**dominio de los bienes.-** Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

**Que,** el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, establece: **Procedencia.-** Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: (...) b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;

**Que,** el artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de planificación y finanzas públicas, señala: **Donaciones o asignaciones no reembolsables.-** Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; (...)
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; (...)
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;

6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos (...)"

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MAG-DDDSUCUMBÍOS-2019-0038, establece: Aprobar el Estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Agropecuaria "Nuevo Paraíso" de la Parroquia el Eno, domiciliada en el km.19 vía al coca margen derecho, Pre cooperativa Jaime Roldós, parroquia el Eno, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos (...);

**Que**, el artículo 3 del Estatuto de la Asociación Agropecuaria "Nuevo Paraíso de la parroquia El Eno", señala: **Ámbito de acción.**- Siendo una entidad gremial y sin fines de lucro, ésta asociación se constituye como asociación de derecho privado y de primer grado, en ejercicio constitucional de libre asociación orientada al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y la comunidad especialmente en las actividades agropecuarias (...);

**Que**, el artículo 6 del Estatuto de la Asociación Agropecuaria "Nuevo Paraíso de la parroquia El Eno", manifiesta **Fines.**- La organización tiene por fines los siguientes:

- a) Fortalecer y desarrollar los principios y la práctica de la asociatividad, la solidaridad y el trabajo conjunto a fin de contribuir al mejoramiento agrario, económico y cultural de las familias a través de actividades de desarrollo y entre ellas agropecuarias y agroproductivas (...).

**Que**, mediante Oficio s/n, de fecha 14 de abril de 2021, la Sra. Jenny Villa; Presidenta de la Asociación Agropecuaria "Nuevo Paraíso de la Parroquia El Eno", informa a usted señor Alcalde que hace un tiempo solicitaron unos pozos perforados para mejor acceso al agua pero no fue posible, por ello a fin de contar con el líquido vital como es el agua para los moradores de la Asociación Jurídica, debido a que si no cuentan con agua se les dificulta la calidad de vida en el campo, para sus hijos y familiares. Solicitan que se les ayude con 09 bombas de agua con su respectivo tanque plástico Rotoplax que existe en el inventario Físico de Bienes ingresados para la respectiva baja en Bodega del GADMLA. Para ello, remite el Estatuto de la Asociación Agropecuaria "Nuevo Paraíso de la Parroquia El Eno"; el Acuerdo Ministerial Nro. MAG-DDSUCUMBÍOS-2019-038, mediante la cual se resuelve Aprobar el Estatuto y Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación, domiciliada en el Km. 19 vía al Coca margen derecho, Pre Cooperativa Jaime Roldós, parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; y, demás documentos respecto de la naturaleza jurídica constitutiva de la Asociación;

**Que**, mediante Informe No. 0175-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de fecha 26 de julio de 2021, el señor Procurador Síndico, recomienda en la parte pertinente lo siguiente: "Autorizar al señor Alcalde, la suscripción de un Convenio Específico de Donación de 09 Bombas de Agua con sus respectivos tanques plásticos, propiedad del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de la Asociación Agropecuaria "Nuevo Paraíso de la parroquia El Eno".

**Que, en el Sexto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del trece de agosto del dos mil veintiuno, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 175-GPS-MJM-GADMLA-2021, del Sr. Procurador Síndico, sobre autorizar al Sr. Alcalde, para la suscripción de un Convenio Específico de Donación de 09 Bombas de Agua con sus respectivos tanques plásticos, propiedad del GAD Municipal de Lago Agrio, a favor de la Asociación Agropecuaria "Nuevo Paraíso de la Parroquia El Eno".-**

**Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y de la señora Alcaldesa encargada, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,**

### RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 175-GPS-MJM-GADMLA-2021, del Señor Procurador Síndico. Por consiguiente: Autorizar al señor Alcalde, la suscripción de un Convenio Específico de Donación de 09 Bombas de Agua con sus respectivos tanques plásticos, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de la Asociación Agropecuaria "Nuevo Paraíso de la Parroquia El Eno".-----  
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 13 de agosto de 2021

  
Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

